

AL DESPACHO: informando que mediante auto el día 15 de junio de 2021, se inadmitió la contestación de la demanda de VIAJANDO PUNTO COM.CO S.A.S visible a archivo No. 014 del expediente digital, así mismo, se informa que la parte demanda subsano la demanda dentro del término concedido.

Igualmente, se informa que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinte de agosto de dos mil veintiuno.


LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinte de agosto de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se observa que mediante auto el día 15 de junio de 2021, se inadmitió la contestación de la demanda de VIAJANDO PUNTO COM.CO S.A.S visible a archivo 013 del expediente digital, así mismo, se informa que la parte demanda subsano la demanda dentro del término concedido.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar a INGRID TATIANA MUÑOZ BARRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.934.45 y portadora de la T.P. No. 19.342 del C.S de la J. como apoderada sustituta de la demandada, conforme al poder de sustitución visible en el archivo No. 012 del expediente digital.

Teniendo en cuenta lo anterior, en relación con el escrito de subsanación de la contestación de la demanda allegado por VIAJANDO PUNTO COM.CO S.A.S, se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de VIAJANDO PUNTO COM.CO S.A.S., respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

SEGUNDO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

TERCERO. Señalar el día **SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VIENTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
hecha en el estado electrónico No.131 publicado en el
micrositio web del
Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 23 agosto de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria